



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00317

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA- COOMULDESA LTDA

Demandado (s): LUDWIN DAZA SERRANO Y PAOLA REYES SISA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente no se observa remanentes a favor de otros procesos, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. San Gil, 06 de diciembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1-. En escrito que antecede remitido de manera electrónicamente la endosataria en procuración de la parte demandante solicitó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, que hiciera el demandado **LUDWIN DAZA SERRANO**, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, el desglose del pagaré, el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y renuncia a los términos de ejecutoria

2-. En orden de resolver lo peticionado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, la solicitud de terminación es viable igualmente el levantamiento de medidas cautelares.

4- En cuanto al desglose del título valor objeto de cobro judicial solicitado en favor de la parte demandada, no es procedente acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP, como quiera que la solicitud no proviene del deudor.

5-. Frente a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo singular, adelantado por **COOMULDESA LTDA** quien actúa a través de endosataria en procuración, en contra de **LUDWIN DAZA SERRANO** y **PAOLA REYES SISA** por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrense las comunicaciones respectivas***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00317

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA- COOMULDESA LTDA

Demandado (s): LUDWIN DAZA SERRANO Y PAOLA REYES SISA

TERCERO NEGAR el desglose del título valor objeto de cobro judicial a favor de la parte demandada, por las razones anotadas en la parte motiva

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de la ejecutoria, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf55a31039ff72da232da198940f49a4bd8fd9b2804834b6675bb0aba5ded93**

Documento generado en 07/12/2021 05:20:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>